



PROPUESTA DE INICIATIVA AL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Mario Alberto Rodríguez Carrillo, en mi carácter de Regidor y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente iniciativa, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso se reformen diversos ordenamientos municipales en acato a lo establecido por el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así mismo a lo previsto en el Transitorio Tercero del Código Urbano para el Estado de Jalisco, motivo por el cual procedo a formular la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El día 9 de octubre del año 2015, a través del Vol. XXII No. 43, de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, se publicó el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, dicho reglamento señala:

En el artículo Segundo Transitorio: *“Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”* Es decir este ordenamiento entró en vigor, a partir del día 10 de octubre del presente año 2015.

En este mismo sentido, el artículo Cuarto Transitorio establece: *“Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán reformarse y expedirse los ordenamientos municipales que en su caso sean necesarios dentro de un plazo no mayor a 180 ciento ochenta días, para quedar en concordancia con éste instrumento.”*

Por lo anterior, esta iniciativa se presenta dentro del término señalado, con el propósito de estar en tiempo y forma de dar cumplimiento a esta disposición imperativa.

2. Por otra parte mediante Decreto número 25655/LX/15, por el que se autorizaron diversas reformas, adiciones y derogaciones a disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco,

mismo, que fue publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el 5 de noviembre de 2015, en el tomo CCCLXXXIII, número 42, sección IV; de igual manera señala en el artículo Tercero Transitorio que otorga a los Municipios el plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor del aludido Decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias que correspondan acorde a las referidas reformas.

3. En virtud de tales disposiciones, la presente iniciativa propuesta tiene como finalidad revisar los preceptos legales contenidos en los ordenamientos municipales, que a continuación señalo de manera enunciativa más no limitativa:

- Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan.
- **Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo. (relacionado con el Código Urbano para el Estado de Jalisco)**
- **Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco. (relacionado con el Código Urbano para el Estado de Jalisco)**
- Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan.
- Reglamento del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jal. y sus anexos.
- Reglamento que Rige el Funcionamiento para Sanear la Cuenca del Río Blanco.
- Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de La Campana.
- Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Zapopan.

CONSIDERACIONES

1. La Ley del Gobierno y la Administración Pública, señala en los artículos del 40 al 46, lo siguiente:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo soliciten tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;

- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

Artículo 45. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:

I. Precisar cual es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;

II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y

III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 46. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

2. El artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece:

Artículo 12.- Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

...

“...a) La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento...”

Artículo 12.- Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

...

“...a) La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento...”

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos del 29 al 33 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y los artículos Transitorios citados, solicito que la presente iniciativa, se turne para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de **Desarrollo Urbano y de Reglamentos y Puntos Constitucionales**.

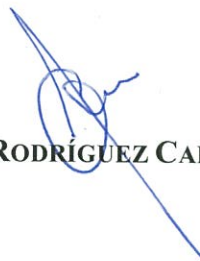
ATENTAMENTE

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

ZAPOPAN, JALISCO, A 27 DE ENERO DE 2016

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

REGIDOR



MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO